

de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1981.—R. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12143 ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Española de Acumuladores Tudor, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de febrero de 1981, por la que se declara a la Empresa «Sociedad Española de Acumuladores Tudor, S. A.», comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, para la ampliación de su industria de fabricación de baterías para automóviles en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), expediente CR-8.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se conceden a la Empresa «Sociedad Española de Acumuladores Tudor, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1987, de 8 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12144 ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas, que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1985, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por

la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equip. y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Jeansan, S. A.», para la instalación de una industria de troceado mecánico de leñas en el término municipal de San Clemente (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1981.

Empresa «Pedro, Joaquín y Paulino Ortega Díaz» para la instalación de una bodega de elaboración de vinos y de cepósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete). Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1981.

Empresa «Enrique Martinavarro, S. A.», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Almazora (Castellón). El disfrute de estos beneficios queda supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12145 ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se priva a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», para la instalación de una industria de salazones cárnicas en Segorbe (Castellón).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», por la Orden de 28 de mayo de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12146 ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se priva a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.376» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.376», para la instalación de una

industria cárnica de embutidos y salazones, en Codos (Zaragoza).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.378», por la Orden de 1 de agosto de 1980, de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12147 *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto del Consorcio del Depósito Franco de Santander.*

Ilmo. Sr.: El Consorcio del Depósito Franco de Santander, en sesión plenaria de 28 de junio de 1979, tomó el acuerdo de solicitar de este Ministerio la ampliación de sus actividades a otras ajenas a la explotación del mencionado Depósito Franco, así como que se autorice la modificación de su Estatuto, aprobado por Real Orden de 15 de junio de 1919, de forma quede consignada dicha ampliación.

En escrito presentado por la Presidencia del Consorcio señala que las aludidas otras actividades legalmente permitidas se ubicarán y ejercerán fuera del propio recinto del Depósito Franco y sin que para nada afecten al régimen de aquél e interesa se haya también en las modificaciones del Estatuto la variación ya producida de hecho entre las Entidades componentes del Consorcio, como consecuencia de la desaparición del Banco Mercantil, que fue fusionado con el de Santander.

Habida cuenta de las modificaciones que se solicitan, determinadas por las profundas transformaciones acaecidas en el terreno económico desde la fecha ya remota en que el propio Consorcio propuso el Estatuto entonces aprobado y de la conveniencia de que quede éste adecuadamente adaptado al momento actual.

Vistos el Real Decreto de 11 de agosto de 1918 de concesión del Depósito Franco de Santander y la mencionada Real Orden de 15 de junio de 1919.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El artículo primero del referido Estatuto quedará modificado según el siguiente texto:

«Artículo 1.º El Consorcio para la instalación y explotación del Depósito Franco del Puerto de Santander está formado por la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, Junta del Puerto y Banco de Santander.

La excelentísima Diputación, el excelentísimo Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Junta del Puerto estarán representados por tres vocales de cada Corporación, siendo uno de ellos precisamente el Presidente. El Banco tendrá un representante designado por su Consejo.»

Segundo.—Añadir al artículo 7.º el siguiente último párrafo:

«El Consorcio, sin perjuicio de su primordial dedicación a la explotación del Depósito Franco, podrá dedicarse asimismo a otras actividades permitidas por la Ley. En el desarrollo de estas actividades, el Consorcio disfrutará igualmente de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, constituir o participar en otras Sociedades o Empresas, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y obligarse de conformidad con la Ley.»

Tercero.—El artículo 12.º quedará en los siguientes términos:

«Artículo 12.º En el ejercicio de sus actividades de explotación del Depósito Franco, el Consorcio constituye un organismo oficial independiente de las Entidades cuya representación lo integran.

En consecuencia, los acuerdos que adopte son inmediatamente ejecutivos.»

Cuarto.—Que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto y a los efectos que determina el artículo 5.º del Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

12148 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Albacete.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1980, por la que se denegaba la aprobación del plan especial de reforma interior de la avenida de Isabel la Católica, de Albacete.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1980, por la que se denegaba la aprobación del plan especial de reforma interior de la avenida de Isabel la Católica, de Albacete, y revocando la resolución impugnada, la aprobación definitiva del plan especial de referencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe a interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

12149 *ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Alicante.—Plan parcial de ordenación urbana «Calamarga» de Alicante presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado.
Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

12150 *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por «Massanuch, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1976 contra la Audiencia Territorial de Bar-